



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 043-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 13 de mayo de 2025

### VISTO:

Informe Jurídico N° 167-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 13 de mayo del 2025, Informe Técnico N° 044-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 30 de abril del 2025, Informe N° 052-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC de fecha 10 de marzo del 2025 y Orden de Servicio N° 986.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Perú, en su artículo 18°, y la Ley N° 30220 Ley Universitaria establece que: "Las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

La relación contractual se realizó bajo los alcances de la Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO.

Según Informe N° 052-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC de fecha 10 de marzo del 2025, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones expresa en su análisis lo siguiente: "Se concluye, que el ing. Felipe Isaac Cieza Cascos - Supervisor de la elaboración del expediente técnico del proyecto y el Coordinador del Proyecto el Ing. Nilver Cabrera Torres ambos profesionales a cargo de la revisión y conformidad del servicio consultoría de un especialista en DATA y comunicaciones del proyecto: CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI N°2430668, no han revisado en su totalidad la documentación alcanzada por la empresa JUMSAQUI ASESORES &INGENIEROS E.I.R.L, por las observaciones y documentos faltantes, se evidencia que empresa JUMSAQUI ASESORES & INGENIEROS E.I.R.L no se ha realizado una buena coordinación con el Ing. Felipe Isaac Cieza Cascos - Supervisor de la elaboración del expediente técnico del proyecto y el Coordinador del Proyecto el Ing. Nilver Cabrera Torres, dado que las observaciones son visibles y no se ha respetado la Norma Técnica Peruana E.060 Concreto Armado respecto a su numeral 6.3. TUBERÍAS Y DUCTOS EMBEBIDOS EN EL CONCRETO, conforme a los argumentos facticos y legales esgrimidos expuestos en el presente informe, se concluye que la Empresa JUMSAQUI ASESORES & INGENIEROS E.I.R.L (especialista en DATA y comunicaciones) ha incurrido en OTRAS PENALIDADES, conforme al artículo 163 del Decreto Supremo N. 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225,



Ley de Contrataciones del Estado, y la forma de cálculo establecida en el ítem 6 del cuadro de otras penalidades del numeral 10.2 de los términos de referencia para la elaboración del diseño de DATA y comunicaciones del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS\* CUI N°2430668, dicho monto de penalidad aplicar es de S/ 1,070.00 (mil setenta con 00/100 Soles), se precisa que, la Empresa JUMSAQUI ASESORES & INGENIEROS E.I.R.L (especialista en DATA y comunicaciones) ha incumplido con sus obligaciones contractuales, por lo que ha superado el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato, se indica que es competencia de la ENTIDAD resolver la ORDEN DE SERVICIO N°0000986."



Según Informe N° 044-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento expresa en su analisis lo siguiente: "Se advierte que, la Empresa JUMSAQUI ASESORES A INGENIEROS E.I.R.L (especialista en DATA y comunicaciones) presenta su entregable con documentación faltante y observada, correspondiente a la elaboración del diseño de DATA y comunicaciones del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N°2430668, tal como lo detalla en el INFORME N°029-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-BTB. Por lo que, ha incurrido en otras penalidades de acuerdo con los términos de referencia. En consecuencia, conforme a los argumentos precedentes, corresponde la aplicación de penalidad por OTRAS PENALIDADES, conforme a lo establecido en el ítem 6 del cuadro de otras penalidades del numeral 10.2 de los términos de referencia para la elaboración del diseño de DATA y comunicaciones del proyecto "CREACION DEL COMPLEJO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA DEL DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI N°2430668, en contexto a los argumentos facticos y legales esgrimidos expuestos en el presente informe técnico, se concluye que la EMPRESA JUMSAQUI ASESORES & INGENIEROS E.I.R.L., ha incurrido en OTRAS PENALIDADES, conforme la DIRECTIVA: LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN LA UNIFSLB. Donde se establece en el numeral 7.9.3, que: "De existir otro tipo de aplicación de penalidad señalada en las EETT o TDR, también podrá ser aplicada a las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT."

En ese mismo sentido mediante Informe N° 044-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 30 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento concluye lo siguiente: "Que, de acuerdo a lo citado y analizado en el presente informe técnico, respecto a los actuados que obran en el presente expediente y en base al INFORME N° 052-2025-UNIFSLB/DGA/UEI-EGBC, emitido por el área usuaria, esta Unidad concluye que, es PROCEDENTE continuar con el procedimiento de resolución de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000986-2024, correspondiente al servicio de consultoría general de un especialista en data y comunicaciones para la elaboración del diseño de data y comunicaciones del proyecto "Creación del complejo académico y administrativo en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con CUI N° 2430668."



Según Informe Jurídico N° 167-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: *"Por los fundamentos antes expuesto; y, en atención las documentales presentadas las cuales vienen en consulta, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN que resulta PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO 0000986-2024, correspondiente al servicio de consultoría general de un especialista en Data y Comunicaciones para la elaboración del diseño de data y comunicaciones del proyecto "creación del complejo académico y administrativo en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, del distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas" con CUI N° 2430668 por haber superado el monto máximo de la penalidad del 10% del monto del contrato; previa verificación de la tramitación de la comunicación mediante vía notarial. Ello en mérito a los fundamentos e informes técnicos que se sustentan la presente."*

Sobre el particular, en primer término, es menester precisar que de estos actuados se evidencia que la presente contratación del servicio, se tramitó conforme a las reglas prevista en la Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO (en lo sucesivo, la Directiva); la misma que busca uniformizar dichas la contrataciones en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, con excepción de aquellas que se adquieran del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de Perú Compras; siendo sus disposiciones de observancia obligatoria.

Que, según Directiva "Lineamientos para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 177-2024-UNIFSLB-CO, en su Art. 7 Inc. 7.8.1 señala "En caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, en un plazo improrrogable, de dos (2) días hábiles o cuando se haya llegado acumular el monto máximo de penalidades; esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión de una carta simple del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir del tercer (3) día de notificada la carta."

Asimismo de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT, vigentes al momento de realizarse la transacción, están excluidas de la aplicación del TUO de la Ley, no obstante, se encuentran sujetas a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Al respecto la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 047-2018/DTN de fecha 17 de abril de 2018, señala que: "(...) 2.1 (...) Como se aprecia, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado se encuentran aquellas contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollarán sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma. Por tanto, toda contratación cuyo monto sea igual



o inferior a 8 UIT, vigentes al momento de la transacción, se encontrará fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a cada Entidad verificar que a través de dicha figura no se esté eludiendo indebidamente la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, ni transgrediendo la prohibición de fraccionamiento, prevista en el artículo 20 de la Ley.1 (...)" Concluyendo que: "(...) 3.2 Si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido de ámbito de aplicación. (...)"

Además de lo expuesto, debe tenerse presente también que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en consonancia con el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad podrá resolver el contrato en el caso que el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales o legales a su cargo, como se ha señalado anteriormente, por tanto esta Entidad, a través de la Presidencia con facultades delegadas en la Resolución Presidencial N° 325-2024-UNIFSLB/P de fecha 16 de diciembre del 2024, se encuentra facultada para resolver la relaciones contractuales en mérito de la Ley N° 30225.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N.º 986, referida a la contratación de "SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN DISEÑO DE DATA Y COMUNICACIONES A LA EMPRESA JUMSAQUI ASESORES & INGENIEROS E.I.R.L. PARA EL PROYECTO CREACION DEL COMPLEJO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO EN LA SEDE ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA BAGUA DISTRITO DE BAGUA PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CUI N° 2430668."

**ARTICULO SEGUNDO.** - COMUNICAR, la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones, y de quienes corresponda para su conocimiento y fines pertinentes.

#### REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN